



*El* Congreso Nacional

**CONSIDERANDO**

- Que** es necesario reformar la Ley Orgánica de Aduanas, estableciendo normas que permitan optimizar los sistemas informáticos y el cruce de datos entre el Servicio de Rentas Internas y la Corporación Aduanera Ecuatoriana, con el fin de eliminar la evasión y la defraudación tributarias y prestar un mejor servicio al usuario;
- Que** es necesario prevenir el contrabando de mercancías en el país, con un control más técnico y capacitado del personal del Servicio de Vigilancia Aduanera, que permitan contrarrestar el delito del contrabando;
- Que** es indispensable incrementar las recaudaciones tributarias del Gobierno Nacional, que se realizan a través de las aduanas del país, como soporte básico del equilibrio fiscal; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE ADUANAS**

**Art. 1.-** Sustituyese el literal b) del artículo 44, por el siguiente:

"b) Factura comercial y póliza de seguro expedida de acuerdo con la Ley General de Seguros y el Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963, que servirán de base para la declaración aduanera;"

**Art. 2.-** En el segundo inciso del artículo 46, elimínense las palabras: "en origen o".

**Art. 3.-** Al artículo 46, añádense los siguientes incisos:

"Toda importación, cuyo valor sea superior a \$ 4000 USD, deberá contar con el correspondiente certificado de verificación en origen, excepto las importaciones destinadas al sector diplomático y consular, las mercaderías declaradas en tránsito aduanero con destino al exterior, el equipaje acompañado de viajero, las amparadas en los artículos 69 y 70 de esta Ley y los productos de pesca en alta mar.

Toda mercadería proveniente de zonas francas, puertos libres, puertos de transferencia y, en general, de los denominados paraísos fiscales, ingresados via terrestre, marítima, fluvial o aérea, será obligatoriamente sometida a aforo físico en destino.

*Los certificados de inspección en origen emitidos por las compañías verificadoras tienen la categoría de instrumento público."*

**Art. 4.-** *Sustitúyese el artículo 106, por el siguiente:*

*"Art. 106.- Del Directorio.- El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estará conformado por los siguientes vocales:*

- a) El Director del Servicio de Rentas Internas (SRI) o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;*
- c) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado; y,*
- d) Un vocal designado por las Cámaras de la Producción o su suplente.*

*El Directorio de la Corporación elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en su ausencia.*

*El Directorio nombrará un Secretario que deberá ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, que deberá ser doctor en Jurisprudencia o abogado, no haber sido condenado en juicios por delitos de acción pública, no haber sido sancionado por alguna infracción o delito de carácter aduanero; y, no encontrarse en mora con las instituciones financieras públicas o que se encuentren bajo el control del Estado.*

*El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asistirá a las sesiones del Directorio con voz informativa, pero sin voto.*

**Art. 5.-** *Sustitúyese el artículo 107, por el siguiente:*

*"Art. 107.- Requisitos.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser ecuatoriano; estar en goce de los derechos políticos; tener título universitario afín a las actividades de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); no haber sido condenado en juicios por delitos de acción pública; no encontrarse en mora con alguna de las instituciones financieras públicas o bajo el control del Estado; no haber sido sancionado por alguna infracción o delito aduanero; y, tener experiencia en actividades de comercio exterior o aduaneras.*

*La calificación de idoneidad será realizada por una compañía de auditoría externa debidamente registrada en el país.*

*Estos requisitos serán aplicables a los delegados de los Ministros de Estado y al representante de los sectores productivos."*

**Art. 6.-** *Sustitúyese el inciso segundo del artículo 111, por el siguiente:*

*"El Gerente General es la máxima autoridad operativa del Servicio de Aduanas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por periodos iguales; sin embargo, podrá ser removido en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Directorio."*

**Art. 7.-** *Derógase el artículo 112.*

**Art. 8.-** *Sustitúyese el inciso segundo del artículo 114, por el siguiente:*

*"Los Gerentes, Distritales y el Subgerente Regional serán nombrados para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por periodos iguales; sin embargo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Directorio"*.

**Art. 9.-** *Al artículo 117-A, realícense las siguientes reformas:*

*Sustitúyese el primer inciso, por el siguiente:*

*"La Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Banco Central del Ecuador, las empresas verificadoras y demás entidades que participan en el comercio exterior ecuatoriano, están obligadas a entregar al SRI en forma permanente y continua, toda la información con el contenido y en los medios que señale el SRI, para que conforme y mantenga permanentemente actualizada la base de datos con la información de las actividades de importación y exportación que será administrada por el SRI. Las empresas verificadoras que no entreguen al SRI toda la información serán sancionadas con una multa de un millón de dólares y la cancelación del permiso para operar en el país. Los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, del Banco Central del Ecuador y de las demás entidades públicas que no entreguen la información o que pongan obstáculos o interferencias para obtenerlas, serán sancionados con la destitución de sus cargos."*

*Al final del tercer inciso, añádese lo siguiente:*

*"Los importadores, exportadores, transportadores y entidades de derecho público o privado, que no entreguen la información requerida por el SRI, serán sancionados por la CAE con multas de \$. de 1.000,00 USD a \$. 5.000,00 USD por cada vez que se nieguen a entregar la información solicitada."*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** *Facúltase expresamente al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que, disponga y supervise la ejecución de la reestructuración integral técnica y administrativa de la CAE, hasta el 31 de diciembre de 2003, que deberá incluir la organización que se requiera para una administración aduanera moderna y la determinación del personal directivo, administrativo y de apoyo que sea necesario y suficiente para un eficiente cumplimiento de las funciones aduaneras, con el perfil requerido para cada puesto. El personal*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

*directivo, administrativo y de apoyo que no fuere requerido para que continúe prestando sus servicios, será indemnizado de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. La Corporación Aduanera Ecuatoriana efectuará las reformas presupuestarias y asignará los fondos necesarios para financiar el pago de las indemnizaciones.*

**SEGUNDA.-** *Durante los primeros ciento ochenta días de vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa Nacional asumirá transitoriamente la administración y control del Servicio de Vigilancia Aduanera, con sujeción a lo estipulado en los artículos 121, 122 y 126 de la Ley Orgánica de Aduanas, con propósitos de capacitación, entrenamiento, tecnificación y reestructuración del servicio. Para el efecto, el Ministerio de Defensa Nacional y la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro del plazo de treinta días de expedida esta Ley, celebrarán un convenio interinstitucional, el que básicamente contendrá las condiciones, el plazo y los recursos económicos necesarios para la consecución de tales propósitos.*

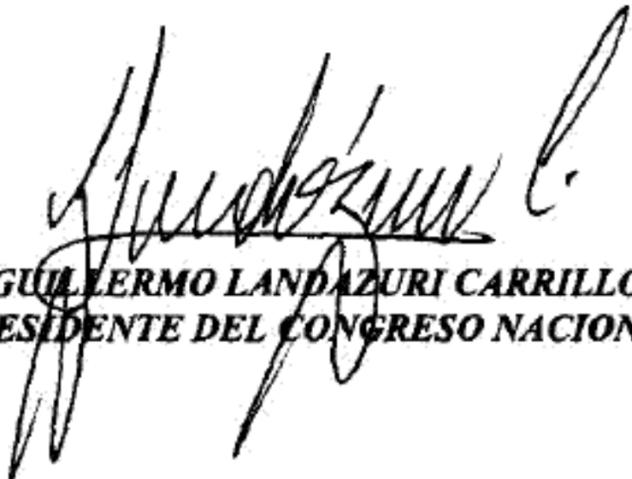
**TERCERA.-** *Quedan terminados, a partir de la fecha de publicación de esta Ley los periodos del Gerente General, gerentes, subgerentes, gerentes distritales y funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, cuyas designaciones correspondan al Directorio y al Gerente General, quienes no obstante, continuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.*

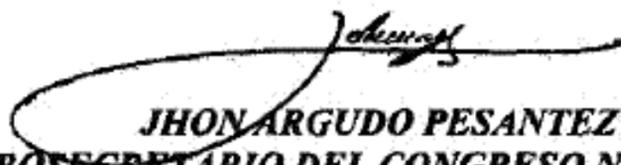
**CUARTA.-** *Para combatir la corrupción y el contrabando, la CAE adquirirá en forma urgente un sistema avanzado de control con rayos X u otros sistemas sujetos a estándares internacionales para el control de mercaderías y productos que ingresen al país, o que se exporten, en todos los recintos aduaneros.*

## ARTICULO

**FINAL.-** *La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres.*

  
**GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL**

  
**JHON ARGUDO PESANTEZ**  
**PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL**